



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IEC-007-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE
DESARROLLO COMO AGENTE
DE SEGUNDO PISO”**

EXPEDIENTE N° 23.752

INFORME ECONÓMICO

**ELABORADO POR:
VÍCTOR UGALDE CERDAS
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFE DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:
FERNANDO CAMPOS MARTINEZ
DIRECTOR**

6 DE SETIEMBRE, 2024



TABLA DE CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II.-	ASPECTOS PRELIMINARES.....	3
	2.1 Experiencias en Crédito Forestal.....	3
III.-	ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY.....	6
	3.1 Sobre la reforma propuesta.....	6
	3.2 Sobre el Sistema de Banca para el Desarrollo.....	10
	3.3 Sobre el financiamiento al Sector Forestal.....	16
IV.-	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	19
V.-	CONSIDERACIONES FINALES.....	20



ASAMBLEA LEGISLATIVA

de la República de Costa Rica

AL-DEST-IEC-007-2024 INFORME ECONÓMICO¹

“LEY PARA AUTORIZAR AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE BANCA DE DESARROLLO COMO AGENTE DE SEGUNDO PISO”

EXPEDIENTE N°23.752

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto plantea reformar la Ley Forestal N°7575 con el propósito de que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) pueda actuar como un operador del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Para ello se incluye 5 elementos:

1. Habilitar al FONAFIFO para que pueda ser operador del Sistema de Banca para el Desarrollo, para canalizar recursos a pequeños y medianos productores forestales.
2. Habilitar al FONAFIFO a canalizar estos recursos a través del fideicomiso existente del fondo.
3. Que las operaciones de crédito que se financien de esta forma no requieran autorizaciones como operaciones de financiamiento (ministerio de Hacienda, BCCR, Mideplan)
4. Habilitar al FONAFIFO a crear un sistema de avales para las operaciones financieras que ejecuten, con financiamiento nacional o internacional.
5. Autorizar al FONAFIFO a establecer mecanismos para que productores forestales puedan comercializar sus productos.

II.- ASPECTOS PRELIMINARES

2.1 Experiencias en Crédito Forestal²

A continuación, se hace referencia a la experiencia de algunos países que han implementado modelos de financiamiento forestal a través de una banca que

¹ Elaborado por Víctor Ugalde Cerdas, Asesor Parlamentario. Supervisado por Mauricio Porras León, Jefe de Área Económica y autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente General Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos.

² Tomado del documento: Visión de futuro 2040 y Plan Estratégico Institucional 2020-2025 Fondo Nacional de Financiamiento. Forestal.



considera el financiamiento forestal o una línea de crédito para el desarrollo de la actividad.

Colombia: Colombia desde 1999 cuenta con el Banco Agrario de Colombia, una entidad financiera estatal que presta servicios bancarios al sector rural. Dentro de las actividades a financiar destacan las agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

La actividad forestal se financia dentro del grupo de los cultivos perennes o de tardío rendimiento, aparte del forestal también destacan algunas frutas tales como el banano, cacao, cítricos, piña, entre otros.

La línea financia adecuación de tierras (mejoramiento de suelos, sistemas de riego, diques, muros de contención, pozos), Siembra (Desarrollo o adquisición de material vegetativo, vivero, establecimiento), maquinaria y equipo (Adquisición de maquinaria, fertilización de tierras, equipo de cosecha), Infraestructura (Construcción o readecuación de viveros, bodegas, centros de acopio, silos de secado), Servicios de apoyo (Avionetas de fumigación, laboratorios de bioinsumo), Capital de trabajo (Siembra y sostenimiento de cultivos, mano de obra, combustible, semillas, fertilizantes, agroquímicos) y Certificaciones (Obtención de certificaciones o acreditaciones nacionales e internacionales).

Perú: Dentro de los componentes para impulsar el desarrollo del agro se creó el Banco Agropecuario en 2001, esta entidad es el principal apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario. Dentro de la cartera de financiamiento destacan las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, agroindustriales y los procesos de transformación, comercialización y exportación de los productos obtenidos en cada actividad.

La banca tiene como clientes prioritarios en sus operaciones crediticias los pequeños y medianos productores, comunidades campesinas, comunidades nativas, empresas comunales y empresas multi comunales de servicios agropecuarios.

En la actividad forestal se tiene establecidas tres modalidades crediticias a financiar:

- Bosques: Principalmente para las concesiones forestales o de propiedad privada.
- Plantaciones: Plantaciones forestales extensivas.
- Agroforestería: Financiamiento a sistemas agroforestales.

México: En México se cuenta con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que impulsa el desarrollo rural a través de créditos accesibles para pequeños productores y MiPymes.

Dentro de las actividades forestales a financiar destacan las siguientes:

- En Bosques Naturales: Reforestación, mantenimiento y beneficio.
- Agroforestales1: Interactuación silvícola y agrícola.
- Silvopastoriles2: Combinación silvícola y ganadería.
- Agrosilvopastoriles: Combinación silvícola, agrícola y ganadería.
- Turismo en zonas forestales naturales.
- Generación de Energías Alternativas vinculadas a proyectos forestales.
- Producción y Comercialización de Artesanías en zonas forestales.
- Plantaciones forestales comerciales (PFC): Establecimiento, mantenimiento y beneficio.

Costa Rica: Aparte de la cartera crediticia del Fonafifo, el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) cuenta también con una línea de crédito para el desarrollo de actividades silviculturales, dirigido principalmente a los pobladores rurales del país, amparado en la Ley 9036 Artículo 76 creando el Sistema de Crédito Rural, donde se indica: *“El Inder creará un sistema de crédito rural, adecuado a las características y condiciones financieras de la población objeto de esta ley”*, con la finalidad de dar acceso a recursos financieros adecuados para el desarrollo de actividades socio productivas en zonas rurales.

A continuación, se presenta un ejemplo de las condiciones otorgadas por las entidades señaladas al inicio del 2020.

Cuadro N° 1
Condiciones generales de los créditos Fonafifo- Inder 2020

FONAFIFO	INDER
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de interés: Garantía hipotecaria 5%, Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF) 5%, Proyectos cuyo medio de pago provenga de los ingresos por pagos de Servicios Ambientales (PSA) 5%, Garantía fiduciaria 7% , Garantía fiduciaria es complementaria a la garantía hipotecaria 5%, Prendaria (complementaria a la garantía hipotecaria) 5% , Pignoración de árboles 5%, Subprograma Organizaciones 3%, para lo cual la organización deberá colocar los préstamos a una tasa de interés del 5%. • Plazos: Convencional hasta 20 años. Línea de Crédito Revolutivo de 1 a 5 años. • Forma de pago: De acuerdo con las características de la actividad financiada, principalmente la producción y por ende los 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de interés: 8% anual fija durante el plazo del crédito y posibles arreglos de pago. • Plazos: Acordes con la actividad financiada y su producción, incluye periodos de gracia en intereses y amortización del principal. • Forma de pago: De acuerdo con las características de la actividad financiada, principalmente la producción y por ende los ingresos. • Garantía fiduciaria: Hasta 5 millones de colones persona física y hasta 20 millones persona jurídica, dependiendo del número de miembros. • Monto máximo a prestar: Hasta 25 millones persona física y jurídica garantía

<p>ingresos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantía fiduciaria: Solo será aceptada para cubrir créditos inferiores o iguales a ₡5.000.000,00. Para créditos cuya forma de pago se realizará con recursos del PSA se podrán tramitar por medio de fianza. • Monto máximo a prestar: El monto máximo a financiar por persona física o jurídica por año presupuestario será de sesenta millones de colones (₡60.000.000,00), no debiendo superar un acumulado de ciento ochenta millones de colones (₡180.000.000,00) por grupo de interés económico. • Tipos de crédito: por subprogramas: Fomento Productivo, Industria Forestal, Fomentando el Desarrollo y Organizaciones. • Arreglos de pago: Son facilidades en el plan de pagos del crédito, pero dentro del plazo establecido originalmente, sin variar las otras condiciones. • Costos: no tiene costo acceder a créditos. • Cuando en el bien inmueble se ubiquen obras de infraestructura, estas deberán ser respaldadas mediante una póliza de riesgos, esto siempre y cuando el valor del terreno no sea suficiente para cubrir el crédito. 	<p>hipotecaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de crédito: Operación única o línea de crédito. • Arreglos de pago: Reacomodo de cuotas, prórroga, adecuaciones y readecuaciones. • Costos: No se cobran recargos por concepto de comisiones, inspecciones, honorarios y avalúos, excepto cuando dichas labores, no la realice la Institución. • Monto a prestar: El monto del préstamo que se autorizará, dependerá del estudio técnico presentado y de la disponibilidad presupuestaria asignada a cada oficina subregional. Este podrá ser, hasta un 100% del monto del avío (costos) de la actividad a financiar. • Deudas cubiertas por una póliza de vida: Asimismo los créditos estarán amparados a una póliza de saldos deudores, que cubrirá la deuda, en caso de fallecimiento del deudor (a).
--	--

Fuente: Fondo Nacional de Financiamiento. Forestal. Visión de futuro 2040 y Plan Estratégico Institucional 2020-2025.

III.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

3.1 Sobre la Reforma Propuesta.

En 1996 se promulga la Ley Forestal, N° 7575, en cuyo numeral 46 se indica la creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal con el objetivo de financiar, mediante crédito y otros mecanismos de fomento, a los pequeños y medianos productores forestales.

“ARTICULO 46.- Creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal

Se crea el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuyo objetivo será financiar, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas

agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. También captará financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el reglamento de esta ley.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal contará con personería jurídica instrumental; salvo que el cooperante o el donante establezca condiciones diferentes para los beneficiarios.”

Esta misma Ley, en el siguiente artículo 47 define cómo se constituye el patrimonio del Fondo, indicando las fuentes de financiamiento de este:

“ARTICULO 47.- Patrimonio

El patrimonio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal estará constituido por lo siguiente:

- a) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos.*
- b) Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales.*
- c) Créditos que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal obtenga, así como recursos captados mediante la emisión y colocación de títulos de crédito.*
- d) Recursos provenientes de la conversión de la deuda externa y del pago por los servicios ambientales que, por su gestión, realicen organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.*
- e) Recursos provenientes de la recuperación de préstamos o créditos de desarrollo que otorgue.*
- f) Productos financieros que se obtengan de las inversiones transitorias que se realicen.*
- g) El cuarenta por ciento (40%) del monto de los ingresos provenientes del impuesto a la madera.*
- h) Las emisiones de bonos forestales aprobados y las que se emitan en el futuro. Con estos bonos se podrá pagar todo tipo de impuestos o tributos, salvo el impuesto forestal.*
- i) Otros recursos que pueda captar para cumplir con sus fines.*

En la medida que lo requiera, podrá dar avales para transacciones financieras que complementen los recursos necesarios para ejecutar sus programas.”

Con el proyecto de Ley ambos artículos serían reformados; en primera instancia, el artículo 46 para que el Fondo pueda solicitar ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo la licencia para ser operador y canalizar recursos del Sistema a pequeños y medianos productores forestales, que califiquen como beneficiarios según la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo; y así pueda canalizar los recursos a través del fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica-Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. Esto sin que requiera autorización administrativa del Ministerio de Hacienda.

El artículo 47 se propone sea reformado para crear un sistema de avales para las operaciones financieras que se ejecuten. Así como también autorizar al FONAFIFO a establecer mecanismos para que productores forestales puedan comercializar sus productos.

En el siguiente cuadro comparativo se presenta más claramente las reformas propuestas:

Cuadro N°2
Modificaciones propuestas
La Ley Forestal N°7575 - Expediente 23752

Ley 7575	Expediente 23752
CAPITULO II Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	CAPITULO II Fondo Nacional de Financiamiento Forestal
ARTICULO 46.- Creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	Artículo 46- Creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
Se crea el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuyo objetivo será financiar, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. También captará financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el reglamento de esta ley.	Se crea el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuyo objetivo será financiar, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. También captará financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el reglamento de esta ley.
El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal contará con personería jurídica instrumental; salvo que el cooperante o el donante establezca condiciones diferentes para los	El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal contará con personería jurídica instrumental; salvo que el cooperante o el donante establezca condiciones diferentes para los beneficiarios.

Ley 7575	Expediente 23752
beneficiarios.	
	El Fondo podrá solicitar ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo la licencia para ser operador y canalizar recursos del Sistema a pequeños y medianos productores forestales, que califiquen como beneficiarios según la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo.
	El Fonafifo responderá, con sus recursos y activos, sobre el financiamiento que se le otorgue; lo anterior sin perjuicio de las garantías particulares que al efecto rindan los solicitantes de créditos.
	Estos recursos y los eventuales créditos que se otorguen podrán ser administrados y canalizados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, mediante la gestión del Fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
	Esta participación en el Programa de Crédito u otros mecanismos de Banca para el Desarrollo por parte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal no requieren autorización administrativa del Ministerio de Hacienda u otras instancias públicas.
ARTICULO 47.- Patrimonio	Artículo 47- Patrimonio.
El patrimonio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal estará constituido por lo siguiente:	El patrimonio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal estará constituido por lo siguiente:
a) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos.	a) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos.
b) Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales.	b) Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales.
c) Créditos que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal obtenga, así como recursos captados mediante la emisión y colocación de títulos de crédito.	c) Créditos que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal obtenga, así como recursos captados mediante la emisión y colocación de títulos de crédito.
d) Recursos provenientes de la conversión de la deuda externa y del pago por los servicios ambientales que, por su gestión, realicen organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.	d) Recursos provenientes de la conversión de la deuda externa y del pago por los servicios ambientales que, por su gestión, realicen organizaciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
e) Recursos provenientes de la recuperación de préstamos o créditos de desarrollo que otorgue.	e) Recursos provenientes de la recuperación de préstamos o créditos de desarrollo que otorgue.
f) Productos financieros que se obtengan de las inversiones transitorias que se realicen.	f) Productos financieros que se obtengan de las inversiones transitorias que se realicen.
g) El cuarenta por ciento (40%) del monto de los ingresos provenientes del impuesto a la madera.	g) El cuarenta por ciento (40%) del monto de los ingresos provenientes del impuesto a la madera.
h) Las emisiones de bonos forestales aprobados y las que se emitan en el futuro. Con estos bonos se podrá pagar todo tipo de	h) Las emisiones de bonos forestales aprobados y las que se emitan en el futuro. Con estos bonos se podrá pagar todo tipo de impuestos o tributos, salvo el

Ley 7575	Expediente 23752
impuestos o tributos, salvo el impuesto forestal.	impuesto forestal.
i) Otros recursos que pueda captar para cumplir con sus fines.	i) Otros recursos que pueda captar para cumplir con sus fines.
	j) En la medida que lo requiera, podrá dar avales para transacciones financieras que complementen los recursos necesarios para ejecutar sus programas.
En la medida que lo requiera, podrá dar avales para transacciones financieras que complementen los recursos necesarios para ejecutar sus programas.	Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que establezca un fondo o mecanismo de aval de garantías para pequeños productores, de forma tal que permita a estas personas o empresas facilitar el acceso al crédito, mediante una garantía parcial o fianzas, tanto para los proyectos amparados al artículo anterior o con recursos propios del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal o el Fideicomiso 544-Banco Nacional de Costa Rica-Fonafifo.
	Este Fondo podrá ser creado y financiado con aportes o créditos de cooperación nacional o internacional, así como el aporte que se le solicite a cada usuario del Fondo de Avales. El reglamento de esta ley determinará la normativa que requiera la operación e implementación.
	Se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a establecer mecanismos para que los productores forestales puedan comercializar los recursos producto de sus proyectos, entre otros la madera en pie de manejo de bosque, de plantaciones forestales o sistemas agroforestales y agro silvopastoriles, de manera adecuada y justa. Estos mecanismos, entre otros, podrán ser subastas, intermediaciones, asociaciones público-privadas, ventas a futuro, u otras que se establezcan. El reglamento de esta ley determinará la normativa que requiera la operación e implementación de estos mecanismos.

Como ya se mencionó anteriormente, la iniciativa de ley busca habilitar al FONAFIFO como otro de los operadores del Sistema de Banca para el Desarrollo, facilitando así el acceso a recursos para impulsar y reforzar el cumplimiento de sus fines, por lo que a continuación se hace una breve referencia a la forma en que opera dicho sistema.

3.2 Sobre el Sistema de Banca para el Desarrollo

La Ley N°8634, promulgada en el año 2008, crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar

proyectos productivos el cual permite acceder a recursos a productores de variedad de actividades productivas.

En dicha Ley, el artículo 2 referente a la integración de este Sistema, indica cómo se constituye:

“Artículo 2- Integración.

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi). (...).”

Las principales características del Sistema de Banca para el Desarrollo se desarrollan en el Informe Anual Integrado SBD Costa Rica 2022 preparado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector³, a las cuales se hace referencia a continuación.

Los recursos que forman parte del SBD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 8634 y sus reformas, son de naturaleza financiera, a saber:

1. Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE)
2. Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE)
3. Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD)
4. Recursos correspondientes al inciso ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, denominados “peaje bancario” o “fondo CREDES”.

El FONADE es administrado por la Secretaría Técnica, el resto de los fondos son administrados por los bancos públicos y privados, respectivamente.

Asimismo, los operadores financieros pueden, voluntariamente, disponer de recursos propios para apoyar programas y actividades acordes con la ley del SBD en aprovechamiento de algunos incentivos normativos introducidos por los reguladores del sistema financiero nacional supervisado.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Aprendizaje debe asignar, como mínimo, un 15% de su presupuesto ordinario y extraordinario de cada año para apoyar a los distintos beneficiarios con servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

³ <https://sbdcr.com/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-ANUAL-2022-Completo.pdf>



De igual forma, el artículo 2 de la Ley del SBD incorpora al Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) como integrante pleno del Sistema, estableciéndole una serie de deberes en el artículo 41 de la citada Ley.

En cuanto a los recursos del FONADE, estos se distribuyen bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector. El FONADE es un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

El FONADE, en su condición de patrimonio autónomo, lleva una contabilidad separada y por cada uno de los cuatro subfondos que lo componen, a saber:

- a) **Fondo de Financiamiento.** Está orientado a sufragar operaciones crediticias, factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera, a los beneficiarios del SBD. Funciona según un esquema de segundo piso: mediante operadores financieros acreditados.
- b) **Fondo de Avaes y Garantías.** Opera como respaldo solidario, mediante avales, al financiamiento que otorguen los operadores financieros dentro del marco de la Ley. Este fondo, por su naturaleza y objetivo, requiere de un manejo técnico del portafolio de inversiones, de manera que se pueda atender las obligaciones oportunamente, resguardando la rentabilidad y sostenibilidad, en un contexto de precios cambiantes de los valores negociados en los mercados de valores.
- c) **Fondo de Desarrollo Empresarial.** Se destina a financiar servicios de desarrollo empresarial que requieran los beneficiarios definidos en la Ley, tales como capacitación, asistencia técnica, elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional, investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano, medición integral de impactos del SBD y manejo de microcréditos.
- d) **Fondo de Capital Semilla y Capital de Riesgo.** Se destina a fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas.

La relación con el cliente o beneficiario del SBD es, preferentemente, por medio de un esquema de banca de segundo piso⁴, mediante la participación de diferentes operadores financieros, previamente acreditados. Este esquema permite al SBD

⁴ Modelo de operación en el que los bancos administradores de un fondo del SBD y la Secretaría Técnica respecto al FONADE conceden líneas de crédito a un operador financiero o a un agente colocador, para que éste, a su vez, otorgue crédito a los beneficiarios finales, en función de los parámetros y las condiciones que se establecen en la Ley y reglado mediante contrato.

hacer llegar los recursos a los diferentes beneficiarios de la Ley, de todos los sectores económicos y en todo el país. Al 2022 se tienen 60 puntos de contacto distribuidos de la siguiente manera:



Fuente: Secretaría Técnica, operadores acreditados. Dirección Comercial.

Cabe indicar que estos operadores pueden incorporar a agentes especiales que les permitan canalizar los recursos en forma expedita y basada en especialización. Los agentes especiales se rigen conforme al contrato y condiciones establecidas con su operador patrocinador y el reglamento relacionado emitido por el Consejo Rector. Un ejemplo de estos agentes son las cámaras, asociaciones de desarrollo, cooperativas, entre otros. Al cierre del 2022, existen 44 agentes colocadores y 37 corresponsales.

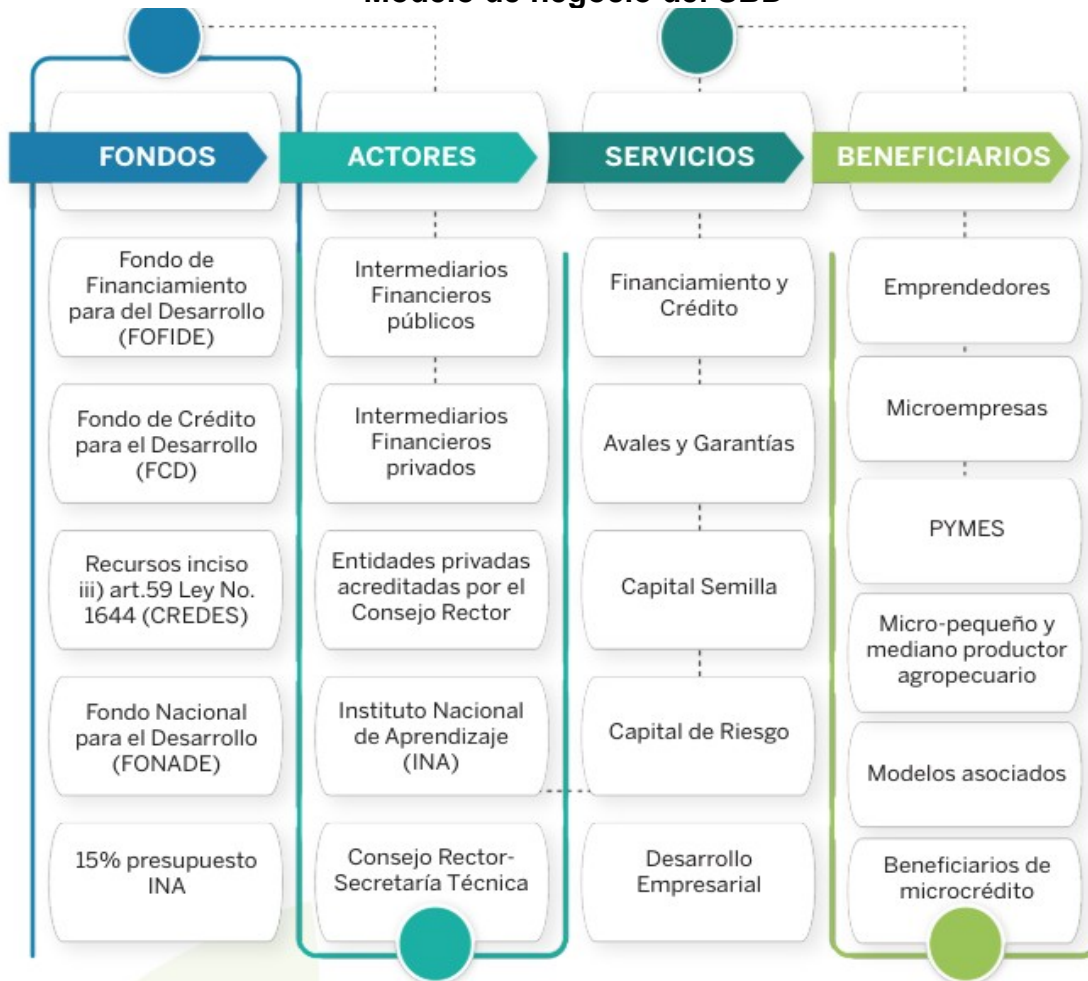
Los segmentos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo son los establecidos en los artículos 6, 7 y 7bis de la Ley N.º 8634 y sus reformas, donde se indica que podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

- a) Emprendedores
- b) Microempresas
- c) Pymes
- d) Micro-, pequeño y mediano productor agropecuario
- e) Modelos asociativos empresariales
- f) Beneficiarios de microcrédito

El artículo 7, Sectores Prioritarios, puntualiza aquellas poblaciones, lugares o proyectos que tienen un trato prioritario. Asimismo, pueden ser beneficiarios

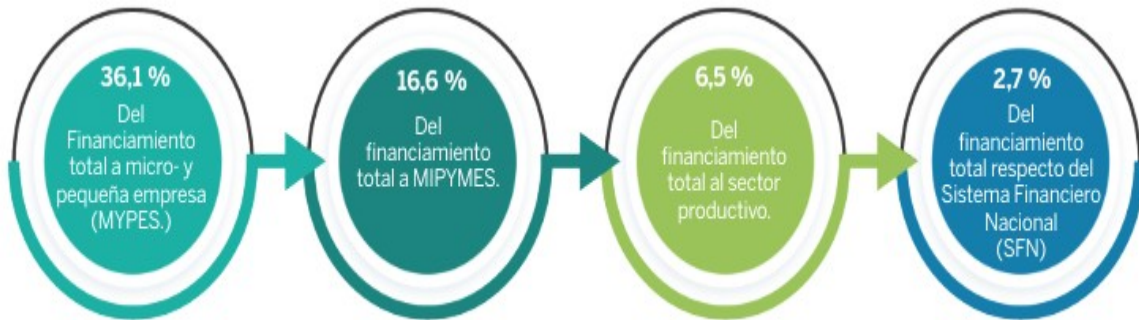
aqueellos sectores o grupos que, conforme a otras leyes, se les conceda la posibilidad de ser objeto de financiamiento, en tanto se cumpla las condiciones, delimitaciones o perfil establecido por la ley de marras. La siguiente figura resume el modelo de negocio previsto y desarrollado por el SBD:

Cuadro N°3
Modelo de negocio del SBD



Fuente: Secretaría Técnica SBD

A diciembre del 2022, la cartera de crédito del conjunto de operadores financieros integrantes del SBD representa estadísticamente:



Fuente: Secretaría Técnica, BI institucional.

Al 31 de diciembre del 2022, en torno a los recursos totales del Sistema de Banca para el Desarrollo para crédito, se tiene la siguiente composición:

Cuadro N°4
Composición fondos del SBD
Diciembre 2022
(en millones de colones)

Fondo	Recursos totales	Saldo de la cartera	Saldo de recursos disponibles para crédito
FCD (Artículo 59. i, Ley 1644)	344 874	71 905	128 943
CREDES (Artículo 59. ii, Ley 1644)	272 718	275 767	a/
FONADE	227 449	192 649	5 764 b/
FOFIDE	121 020	139 161	a/

Fuente: Secretaría Técnica, BI institucional.

a/ En los casos de CREDES y FOFIDE, se mantiene un saldo de cartera por encima del total de recursos en el orden de ¢14 747 millones para el primero y de ¢34 279 millones para el segundo.

b/ En el caso del Fondo de Financiamiento del FONADE, se tiene un remanente para crédito de ¢5 764 millones, una vez deducido los importes para cubrir lo correspondiente a los avales y los compromisos.

Es importante indicar que el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD) y el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE) son administrados por los bancos públicos; en tanto, los recursos del inciso ii) del artículo 59 de la Ley 1644 (CREDES) son administrados por los bancos privados. El Fondo de Financiamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo es administrado por la Secretaría Técnica.

3.3 Sobre el financiamiento al Sector Forestal ⁵

La Ley Forestal 7575 del 13 de febrero de 1996, consolidó legalmente al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Ambiente y Energía, dotándolo de personería jurídica instrumental.

Para el logro de estos cometidos se cuenta con dos mecanismos de financiamiento sustantivos. El primero de ellos, ofrece el financiamiento legalmente encomendado, por medio del otorgamiento de créditos con una tasa de interés y plazos enfocados para pequeños y medianos productores dedicados a la actividad forestal.

El segundo programa desarrollado por el Fondo, refiere a la implementación, ejecución y seguimiento del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA), como incentivo aplicado por el Estado a través de Fonafifo, es un instrumento de atractivo económico que el mercado no ofrecía a las personas propietarias o poseedoras de bosque y plantaciones forestales, con el fin de alentar el ejercicio de actividades en él propuestas, conducentes a fomentar la permanencia de la cobertura forestal, recuperación de áreas desprovistas de ésta y manejo sostenible.

En cuanto al contenido presupuestario del Programa de Pago por Servicios Ambientales, la Ley Forestal 7575 indica en su artículo 69, reformado mediante el artículo 5 de la Ley 8114 (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias), que anualmente se destinara un 3,5 por ciento de los montos recaudados por impuesto selectivo de consumo de los combustibles y otros hidrocarburos, a programas de compensación a los propietarios de bosques y plantaciones por los servicios ambientales.

Aunado a ello, la legislación establece como otra de las funciones elementales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, la captación de recursos financieros para el pago por servicios ambientales en bosques y en plantaciones forestales, lo cual se ha logrado a través de la Dirección de Desarrollo y Comercialización, como parte de la venta de servicios ambientales.

Los ingresos institucionales están constituidos por: ingresos corrientes, ingresos de capital y financiamiento; a continuación, se presenta la proyección incluida en el Plan Estratégico Institucional del Fonafifo 2020-2025.

⁵ Tomado del documento: Visión de futuro 2040 y Plan Estratégico Institucional 2020-2025 Fondo Nacional de Financiamiento. Forestal.

Cuadro N°5
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal
Proyección de Ingresos, Periodo 2020-2025
(expresado en millones de colones)

Tipo de Ingreso	Periodo						TOTAL
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Ingresos Corrientes	609,22	442,51	446,15	449,84	453,59	457,40	2.858,71
Ingresos de Capital	16.354,40	16.696,66	19.127,12	18.059,11	20.246,90	18.299,19	108.783,38
Financiamiento	3.620,70	4.067,94	2.194,37	5.840,76	0,00	0,00	15,723,77
TOTAL	20.584,32	21.207,11	21.767,64	24.349,71	20.700,49	18.756,59	127.365,86

Fuente: Departamento Financiero-Contable, Fonafffo

De acuerdo al cuadro anterior, los ingresos corrientes constituyen el 2,24% del total de los ingresos proyectados, esta fuente de financiamiento está conformada principalmente por:

- El 40% del monto de los ingresos provenientes del impuesto a la madera, según lo establece el inciso g) del artículo N°47 de la Ley Forestal N° 7575.
- La captación de recursos adicionales por la venta de servicios ambientales en cumplimiento a los incisos d) y i) del artículo N°47 de la ley Forestal N°7575.

Por su parte, los ingresos de capital constituyen la principal fuente de financiamiento para la institución, ya que representa el 85,41% de los ingresos proyectados, lo cual está conformado por:

- El 3,5% del impuesto único a los combustibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 5 de la Ley N° 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, emitida el 04 de julio del 2001.
- El 25% de los ingresos por concepto de Canon de Aprovechamiento de agua para la protección de Recurso Hídrico en cumplimiento del artículo N° 14 del Decreto 32868-MINAE, del 24 de agosto de 2005.

Finalmente, el monto del financiamiento representa el 12,35% del total de los ingresos proyectados, que corresponden a los recursos de superávit acumulado y



comprometido para atender las obligaciones de pago de los contratos por servicios ambientales, con vencimiento a mediano plazo. Se plantea el uso de estos recursos en los primeros años de la estrategia, considerando el cumplimiento de la Ley N°9371 “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” y las Directrices de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en cuanto a que los órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos y se disminuya la dependencia de los recursos de Gobierno Central.

Según se indica en el Plan Estratégico Institucional, la principal fuente de ingresos se destinará para el desarrollo del Programa de Pago de Servicios Ambientales (PPSA) que proyecta pagar 350 mil hectáreas anuales en sus modalidades de recuperación y mantenimiento de cobertura.

Por su parte, de la estrategia REDD+⁶, si se concreta la venta de carbono por la implementación del proyecto, así como del carbono que forma parte del nivel de referencia, correspondiente a los años 2014-2015, se contaría con una entrada de 67 millones de dólares, de los cuales un 10% corresponden al PSA y podría utilizarse 60% de los recursos para acciones adicionales de reducción de emisiones. Asimismo, para el periodo 2017- 2024, se estima la entrada de otros 63 millones de dólares. No obstante, estos ingresos serían posibles, hasta tanto se de autorización del Ministerio de Ambiente para la entrada de estos recursos.

Por otro lado, históricamente Fonafifo ha trabajado con un Fideicomiso en el Banco Nacional, el cual tiene un fondo de 3,5 mil millones de colones, que se utiliza principalmente en la administración de la cartera de crédito.

La institución prevé la movilización de más fuentes de recursos para invertir en una mayor cantidad de proyectos ambientales que generen mayor valor ambiental de los recursos naturales. Se espera contar con mayor cantidad de los recursos producidos por el Impuesto a los Combustibles y el Impuesto a la Madera, así como el Canon por Aprovechamiento del Agua y acceder a otras fuentes de recursos; además se proyecta mejorar las alianzas con actores estratégicos, incluidas las plataformas bancarias como medio de administración de los recursos.

Por otra parte, se considera necesario consolidar alianzas con actores estratégicos, a fin de generar una mayor captación y dotación de recursos, aprovechando la experiencia de otros que ya han incursionado en los espacios o actividades productivas en los que la institución desea reconocer los servicios ambientales.

Partiendo de las anteriores consideraciones se tiene que el proyecto es conteste con la estrategia del Fonafifo de ampliar y consolidar nuevas fuentes de financiamiento.

⁶ Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación más

IV.- VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE⁷

El proyecto de Ley tiene vinculación tangencial con la Agenda 2030, con afectación positiva. Específicamente se vincula con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible N°8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos) y N° 15 (Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad).

Respecto del ODS N°8, el proyecto incluye una variante a la forma de financiamiento de los proyectos que se sufragan con recursos del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), al permitir convertir este fondo, administrado por el MINAE, en un operador financiero del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) y con ello poder captar recursos de este sistema, para financiar actividad productiva forestal de pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, el proyecto fortalece un mecanismo existente (FONAFIFO) con recursos existentes (SBD), para seguir apoyando las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, siempre bajo la filosofía del fondo de desvincular la actividad productiva de la degradación del ambiente, y por el contrario, haciendo que las actividades de restauración ambiental, sean actividades rentables económica y ecológicamente, lo que debería mejorar la eficiencia de la producción, al fortalecer capacidad financiera de FONAFIFO, para ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de avales de los proyectos productivos que realicen a la luz de las leyes 7575 y 8634.

En términos del ODS N° 15, la propuesta profundiza el mecanismo de financiamiento del FONAFIFO, lo que debería seguir garantizando la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas; que en sí mismo es un sistema que practica la gestión sostenible de todos los tipos de bosque, ayuda a detener la deforestación, a recuperar los bosques degradados o a aumentar la forestación y reforestación.

V.- CONSIDERACIONES FINALES

⁷ Tomado del Trabajo de Verificación de Vinculación Temática de los ODS, realizado por el asesor Randall García Rodríguez con fecha 14 de noviembre de 2023

- El proyecto plantea reformar la Ley Forestal N°7575 con el propósito de que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) pueda actuar como un operador del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- Se plantea la modificación del artículo 46 de la Ley Forestal para que el Fondo (FONAFIFO) pueda solicitar ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo la licencia para ser operador y canalizar recursos del Sistema a pequeños y medianos productores forestales, que califiquen como beneficiarios según la Ley del Sistema Banca para el Desarrollo; y así pueda canalizar los recursos a través del fideicomiso 544- Banco Nacional de Costa Rica- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. Esto sin que requiera autorización administrativa del Ministerio de Hacienda.
- El artículo 47 se propone sea reformado para crear un sistema de avales para las operaciones financieras que se ejecuten. Así como también autorizar al FONAFIFO a establecer mecanismos para que productores forestales puedan comercializar sus productos.
- De las consideraciones incluidas en el presente informe se desprende que el proyecto es conteste con la estrategia del Fonafifo de ampliar y consolidar nuevas fuentes de financiamiento.
- El proyecto de Ley tiene vinculación tangencial con la Agenda 2030, con afectación positiva. Específicamente se vincula con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible N° 8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos) y N° 15 (Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad).